

, 28 de septiembre de 1992.

Doctor
Plutarco Arrocha
Gobernador de la Provincia
de Panamá
E. S. D.

Señor Gobernador:

Me refiero a su oficio Nº DG-655-92 de 8 de septiembre del presente año, en el que se me requiere opinión sobre la competencia en la querrela policiva interpuesta por JULIA R. DE WOLFSCHON, contra la Sra. MAYIN CORREA, quien funge como Alcaldesa del Distrito de Panamá.

Lo fundamental de su solicitud procura ubicar la competencia para el juzgamiento por el cargo formulado a la primera Autoridad del Distrito, ya que según su nota remisoría se alega que la competencia corresponde al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, y otros sostienen que corresponde al Señor Gobernador de la Provincia.

para disipar la duda en este aspecto nos permitimos transcribir el Numeral 51 del artículo cuarto de la Ley Nº 2 de 2 de junio de 1987 que reglamenta la función pública atribuida a los Gobernadores y en la norma antes indicada se especifican las atribuciones del Señor Gobernador. La precitada disposición reza así:

"ARTICULO 4. Los gobernadores tendrán las siguientes atribuciones:

.....

15. Conocer en primera instancia, en los actos que no constituyan delitos, que deban sancionar las autoridades de policía, de las infracciones cometidas por los alcaldes de su respectiva circunscripción territorial, para juzgarlos según el caso y aplicarles la sanción que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La segunda instancia se surtirá ante el Ministro de Gobierno y Justicia; (Reformado por la ley Nº 19 de 3 de agosto de 1992).

La transcripción que antecede es incuestionable, lo suficientemente clara como para reconocer en la autoridad del Señor Gobernador de la Provincia la competencia para juzgar y sancionar a los Alcaldes por aquéllos actos que no constituyen delitos sino faltas.

Examinada la actuación que me ha sido remitida resalta el hecho de que a fs. 4 se aprecia el dictamen del Médico Forense que intervino en el examen de la afectada Sra. de Wolfschon, y la incapacidad asignada es de cuatro (4) días, indicándose además que la vida de la lesionada no estuvo en peligro. Dado que el hecho se tipifica como falta corresponde a su despacho por razón de la jurisdicción el conocimiento en primera instancia de este asunto y cualquier recurso que se interponga contra la decisión que se adopte pasará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su conocimiento.

Así dejo contestada su solicitud y espero haber esclarecido su duda planteada.

Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/au